

RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

Visto el expediente relativo a la declaración de inexistencia de información que somete la **Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco** en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000137620**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de noviembre de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000137620, en la que la persona solicitante requirió, entre otros puntos, lo siguiente:

"Dentro del Colegio de Ciencias y Humanidades hay un concepto de gastos llamado VALES DE TRANSPORTE.

En la administración del...

- 2.- ¿Nombres y montos a quienes les autorizaron los VALES DE TRANSPORTE hasta la fecha?" (sic).
- **II.** En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información, por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, mediante correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000137620 a la Dirección General de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades.
- IV. Mediante oficio CCHA/DIR/0942/XI/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta.
 - Por lo anterior, con fecha 2 de diciembre de 2020 y con fundamento en los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1°, 10, 15 y 53, fracción V, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se amplió el plazo para emitir la respuesta a la solicitud por 10 días más, contados a partir del día hábil siguiente a su vencimiento.
- V. Mediante oficio CCH/DIR/0945/XII/2020 recibido el 7 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco requirió lo siguiente:



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

"En relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **F6440000137620**, turnada a esta Dirección del plantel Azcapotzalco el 5 de noviembre de 2020, mediante la cual se requirió:

..

Al respecto con fundamento en lo previsto por el artículo 53, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, me permito someter a consideración de ese Comité por Usted presidido la inexistencia de la información requerida en numeral 2, respecto a los nombres y montos a quienes les autorizaron los vales de transporte, toda vez que, como se desprende del acta de hechos de fecha 2 de diciembre del año 2020, después de que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos con lo que cuenta actualmente la Secretaría Administrativa, no se encontraron los comprobantes de los vales de transporte que contienen los datos del nombre y monto autorizados por el periodo del año 2019 al 16 de febrero del año 2020, debido a que en esta última fecha fue tomado el plantel de manera violenta hasta el 22 de abril del mismo año en que se pudo ingresar, se observaron los daños y destrozos ocasionados en la Secretaría Administrativa del plantel Azcapotzalco, sobre diversos documentos que fueron destruidos total y parcialmente triturados y muchos de ellos quemados en su totalidad.

Lo anterior con la finalidad de que ese H. Comité y su presidencia determine lo que en derecho corresponda" (sic).

VI. Mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia, solicitó a la Dirección de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco lo siguiente:

"Me refiero al CCHA/DIR/0945/XII/2020, de fecha 3 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, mediante el cual somete la declaración de inexistencia, respecto de parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000137620.

Sobre el particular, a fin de contar con los elementos que permitan al Órgano Colegiado resolver lo que corresponda, solicito atentamente su invaluable apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se realice lo siguiente:

- 1. Precisar la fecha en que fueron tomadas las instalaciones de esa Área Universitaria, ya que en el oficio referido se indica como tal el 16 de febrero pasado, mientras que en el acta de hechos se menciona el 26 de febrero.
- 2. Indicar en el acta de hechos el horario en el que se inició y concluyó la búsqueda exhaustiva de la información sobre la cual se somete la declaratoria de inexistencia.



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

- 3. Indicar en el acta de hechos si con motivo de la destrucción de la documentación en que pudiera obra la información solicitada, se dio parte a las autoridades competentes e incluir mayores elementos informativos que permitan dar certeza de que dichos documentos se perdieron durante la toma de instalaciones.
- 4. Precisar el periodo respecto del cual se somete la declaratoria de inexistencia de la información.

Por tal motivo, se deberá elaborar el acta de hechos de forma tal que se acrediten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la búsqueda de la información requerida, a efecto de brindar certeza a la persona solicitante sobre la revisión de los archivos físicos y electrónicos de esa Área Universitaria, así como de la no localización de lo solicitado.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México" (sic).

VII. Mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020, dirigido a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco requirió lo siguiente:

"Me permito reenviarle el correo del... en donde anexa archivo del acta de hechos corregida de acuerdo a sus observaciones con sus dos anexos, y en cuanto a la fecha de la toma de las instalaciones del plantel Azcapotzalco, es la del 26 de febrero del año 2020, y por un error en el escrito de solicitud de inexistencia de la información se asentó la del 16 de febrero de 2020, siendo la correcta la del 26 de febrero de 2020 de conformidad con la información enviada" (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **declaración de inexistencia de información** que somete la **Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco**, para atender la parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000137620**, referida en el antecedente I de la presente resolución y, en consecuencia, determinar si la confirma, modifica o revoca.



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

SEGUNDA. La **Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco**, propuso la inexistencia de parte de la información solicitada, en específico la señalada en los antecedentes V y VII de la presente resolución.

Al respecto, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del Área Universitaria que puede contar con la información, no obstante que se cuente con facultades para poseerla, es decir, se trata de una cuestión de hecho. Lo anterior, de acuerdo al Criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se estableció lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17"

A fin de hacer constar la inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información en comento y acreditar la búsqueda exhaustiva de la misma, la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco remitió un acta de hechos en la que informa sobre la búsqueda y no localización de la información solicitada, al tenor de lo siguiente:

-----EN USO DE LA PALABRA EL CONTADOR PÚBLICO CELFO SARABIA EUSEBIO, quien manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, identificándose con credencial expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México, con número de trabajador 853480, en la cual aparece una fotografía al margen derecho que concuerda con los rasgos fisonómicos del declarante, credencial que en este acto se le regresa y que concurre a efecto de declarar lo



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

siguiente: Que siendo aproximadamente las dieciocho horas con diez minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, recibí un mensaje en mi correo electrónico, de la Unidad de Transparencia, en donde se me notificaba de una solicitud de acceso a la información con número de folio F6440000137620, en la se requiere: "Dentro del Colegio de Ciencias y Humanidades hay un concepto de gastos llamado VALES DE TRANSPORTE. En la administración del CP. Celfo Sarabia Eusebio, Secretario Administrativo del Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Azcapotzalco... 2.- ¿Nombres y montos a quienes les autorizaron los VALES DE TRASNPORTE hasta la fecha..." (sic). Por lo que después de darle lectura y de enterarme que en el numeral 2, se solicitan los nombres y montos a quienes se les autorizaron los vales de transporte hasta la fecha, entendiendo ésta hasta el cinco de noviembre del año dos mil veinte, día en que se presentó la solicitud. Para poder dar respuesta a este punto, es importante señalar que el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte fue tomado de manera violenta el plantel Azcapotzalco del Colegio de Ciencias y Humanidades por un grupo de encapuchados hasta el día veintidós de abril del año dos mil veinte, día que fue posible ingresar a las instalaciones del plantel esto fue siendo aproximadamente las diez horas. Al llegar a la oficina que ocupa la Secretaría Administrativa a mi cargo, la cual se ubica en el edificio de la Dirección del plantel Azcapotzalco, siendo aproximadamente las diez horas con veinte minutos, observé que tanto mi oficina como las oficinas de (control presupuestal, del departamento de personal administrativo y académico) áreas que dependen de la Secretaría Administrativa, se encontraban en completo desorden, las puertas de acceso había sido violentada, y en los interiores se encontraba el equipo de cómputo totalmente destruido y con partes faltantes. mismas que fueron extraídas del lugar; asimismo, el mobiliario que se encontraba dentro de las oficinas, fue dañado de forma incluso irreparable (escritorios, caioneras, sillas, archiveros), había vidrios rotos por todo el piso v diversos documentos fueron destruidos total y parcialmente triturados y muchos de ellos quemados en su totalidad. (Cabe señalar que de la toma de las instalaciones se realizó la denuncia respectiva ante la Fiscalía General de la levantándose la carpeta de investigación FED/CDMX/SPE/0001737/2020). Ante tal situación procedí a dar instrucciones para que a partir del día veintitrés de abril del año dos mil veinte se comenzara realizar la limpieza y remodelación de la Secretaría Administrativa, así como a las demás oficinas administrativas que se encuentran en el interior del edificio de la dirección del plantel Azcapotzalco, y en el caso específico de la Secretaría Administrativa, como en las de (control presupuestal y el departamento de bienes y suministros), así como ordenar los documentos que no fueron dañados y de ubicar los documentos que fueron destruidos y quemados, lo cual aún se continua realizando. Por lo tanto una vez que se recibió la solicitud de acceso a la información citada, al día siguiente siendo aproximadamente las diez horas del día seis de noviembre del año dos mil veinte, me presenté en mi oficina de la Secretaría Administrativa, procedí a revisar y buscar en los archivos con lo que se cuenta debido a los destrozos ocasionados por la toma de las instalaciones. para poder obtener la información solicitada respecto a los nombres y montos



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

autorizados de vales de transporte del año dos mil diecinueve al veintiséis de febrero del año dos mil veinte. Después de haber realizado del seis de noviembre hasta las catorce horas aproximadamente del día el día de hoy dos de diciembre del año dos mil veinte, una búsqueda exhaustiva en los archivos con cuenta la Secretaría administrativa de los vales de transporte del año dos mil diecinueve al veintiséis de febrero del año dos mil veinte, estos no se encontraron, pues fueron de los documentos destruidos o quemados junto con oficios, facturas, vales de gasolina, de comidas, etc. mismas con la que incluso se comprueban diversos gastos realizados, Agrego a la presente para que obren como del número de la carpeta copia de investigación FED/CDMX/SPE/0001737/2020, así como fotografías tomadas de los destrozos ocasionados en la Secretaría Administrativa, Jefatura del Departamento de Control Presupuestal, de Personal Administrativo y de Personal Académico. Es todo lo que tengo que manifestar para los efectos legales a que haya lugar-----

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado observa que el Secretario Administrativo del Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco, efectuó la búsqueda exhaustiva de parte de la información requerida en los archivos que se lograron recuperar por la Secretaría Administrativa tras la toma de las instalaciones, de las diez horas del día 6 de noviembre del 2020 a las catorce horas del día dos de diciembre del 2020, sin que fuera localizada información correspondiente a los vales de transporte del año 2019 y hasta el 26 de febrero de 2020, en virtud de que la documentación fue destruida durante la toma de las instalaciones.

Por lo anterior, este Comité considera que se satisfacen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectúo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin que se hubiera localizado la misma. En consecuencia, resulta conducente realizar la declaración formal de la inexistencia de la información, la cual, de acuerdo con el Criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene como propósito

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/201 6/&a=RRA%204281.pdf
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/201 7/&a=RRA%202014.pdf
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf

Segunda Época

Criterio 04/19"

En razón de lo analizado, este Comité considera que existe certeza de la exhaustividad de la búsqueda realizada por la **Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco** y la no localización de la información relativa a los vales de transporte del año 2019 y hasta el 26 de febrero de 2020, por lo tanto, lo procedente es **confirmar** la **inexistencia** declarada por el Área Universitaria.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1°, 15, fracción X y 53, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 15 fracción X y 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** declarada por la **Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000137620**, respecto a los vales de transporte del año 2019 y hasta el 26 de febrero de 2020.



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

Lo anterior, en términos de la consideración SEGUNDA de la presente resolución.

SEGUNDO. La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 138, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 53 fracción VII y penúltimo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco**, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1°, 11, 15, 20 y 53, penúltimo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 8 de enero de 2021

Dr Affredo Sánchez Castañeda Presidente del Comité de Transparencia



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

Lic. María Elena García Meléndez Directora General para la Prevención y Mejora de la Gestión Institucional y Suplente del Contralor



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

Guadalupe Barrena Nájera Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

Ing. Ricardo Ramirez Oftiz Director General de Servicios Generales y Movilidad



RESOLUCIÓN: CTUNAM/003/2021

FOLIO: 6440000137620

José Meljem Moctezuma Titular de la Unidad de Transparencia